

RESOLUCIÓN No. 550

“Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de aguas Subterráneas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **10 de Julio del año 2025**, los señores **JESUS ARMANDO ERASO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en Guaitarilla (N), y **MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), presentaron solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, dentro del predio denominado **“SAN SEBASTIÁN”**, localizado en la Vereda Botanilla, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que los solicitantes presentaron informe de estudio geoelectrico mediante sondeo eléctrico, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza dentro del predio denominado **“SAN SEBASTIÁN”**, localizado en la Vereda Botanilla, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Con las siguientes coordenadas planas X: 04522923 - Y: 02129151 - H: 2.657 donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite PSSC-004-25 No. 447 del 25 de julio del año 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el informe suscrito por parte de la empresa **PERFOINGENIERÍA DEL SUR**; el estudio de Prospección y Exploración Geoelectrico de Aguas Subterráneas, el cual dio como resultado:

“(…)

1. Zona superior (0 a ~60 in):

- *Predominan colores azul y verde claro, correspondientes a valores de resistividad bajos (~0.2 a 1.0 ohm.in).*
- *Esto indica una capa muy conductiva, posiblemente formada por materiales arcillosos, limo húmedo, o suelos saturados.*
- *Esta zona representa un acuífero Superficial o zona de saturación con agua de baja resistividad (posiblemente contaminada o rica en arcillas).*

2. Zona intermedia (60 a ~200 in):

- Predominan valores amarillo-naranja (~1.5 a 3.5 ohm.in), lo cual sugiere una transición de materiales: suelos más secos, arenas con humedad moderada, o materiales más compactos con menor contenido arcilloso.
- Representa un horizonte más consolidado, pero aun poroso, con potencial hidrogeológico si hay circulación de agua.

3. Zona profunda (>200 in hasta ~300 in):

- Aparecen zonas de alto contraste resistivo con colores naranja oscuro y rojo (=3.5 Ohm.in).
- Sugiere ser el límite inferior del perfil hidrogeológico útil.

(...)"

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 1 de agosto del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 392-2025 del 11 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 392-2025 de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 392-2025 del 11 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 392-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por parte de Jesús Armando Eraso Paredes y María Elena Arteaga Rosero, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. PSSC-004/2025.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en Botanilla, sector San Sebastián del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 04522923 - Y: 02129151 - H: 2.657 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 1 del mes de agosto de 2025 se realiza visita de inspección ocular a la propiedad de los interesados, con el fin de atender la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del predio, San Sebastián, sobre el cual y de acuerdo al estudio Geoléctrico que se realizó, permite contemplar la información sobre las características hidrogeológicas del área del estudio perteneciente a los solicitantes, con lo cual se reconocerá las capas permeables o impermeables, saturadas o no saturadas y poder ubicar los acuíferos existentes en dicho predio.

Se realizó una línea de sondeo geoelectrónico sobre el predio antes mencionado en un punto determinado previo mediante sondeo electromagnético, donde se puede

determinar el perfil estratigráfico utilizando la información de la línea Geolétrica en las zonas en donde se va a realizar la prospección Geolétrica.

- Con esto se busca identificar y caracterizar las estructuras geológicas del subsuelo.
- Analizar la información de las líneas Geolétrica determinando la posibilidad de presencia de aguas subterránea en el predio.

Para la ejecución del presente estudio geofísico, se desarrollaron siete líneas Geolétrica.

- a- **Fase de Prospección:** Se realizó un reconocimiento de campo, evaluando las características geomorfológicas del área del proyecto. Se identificaron dos zonas estratégicas para efectuar las mediciones Geolétrica, tomando en cuenta la geología superficial y las condiciones de accesibilidad.
- b- **Recolección de Datos:** Se establecieron dos perfiles de distinta longitud, diseñados de acuerdo con la topografía y la ausencia de interferencias en superficie que pudieran afectar la calidad de los datos obtenidos. Se emplearon configuraciones de electrodos adecuados para la prospección Geolétrica del subsuelo usando la técnica de resistividad eléctrica o técnica del ensayo.
- c- **Procesamiento e interpretación:** Los datos recolectados se analizaron utilizando software especializado asociado al equipo, siguiendo los algoritmos de inversión para la tomografía de resistividad Eléctrica (ERRT) en 2D. Esto permitió la construcción de modelos geoelectricos del subsuelo.

Se llevó a cabo una recopilación de información geológica, geomorfológica y geotécnica a escala regional para facilitar la caracterización de las condiciones geológicas. Adicional, se realizó una inspección preliminar del terreno con el propósito de seleccionar los mejores puntos para la investigación del subsuelo y definir un plan de trabajo.

Para la realización de los sondeos eléctricos verticales (S.E.V.), se utilizó un arreglo electródico de tipo Schlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de AB/2 igual a 50 metros, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 300 metros. La Interpretación y procesamiento de los datos de campo lo realiza el mismo equipo procesando una tomografía que se puede interpretar inmediatamente en campo para seleccionar el lugar más adecuado inmediatamente.

El estudio realizado permitió identificar con claridad la presencia de tres unidades Geolétrica diferenciadas en profundidad, asociadas a distintos materiales y condiciones hidrogeológicas. La zona intermedia, comprendida entre los 60 y 210 metros de profundidad, presenta valores de resistividad moderados (1.0 a 2.5 ohm *m) que sugieren la presencia de materiales permeables, como arenas o gravas saturadas, con potencial de materiales permeables, como arenas o gráficas saturadas, con potencial para albergar un acuífero de interés. Esta unidad representa la zona más prometedora para la captación de agua subterránea.

Se recomienda la ejecución de una perforación exploratoria de aproximadamente 80 metros de profundidad, con especial atención a la unidad intermedia, donde las condiciones geofísicas son favorables para la explotación de agua subterránea.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Lote denominado San Sebastián localizado en Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores Jesús

Armando Erazo como interesado, y el Ingeniero Hugo Meza como la persona encargada de realizar los trabajos de prospección al costado izquierdo del predio, sitio o lugar donde se desarrollara la excavación y construcción del pozo profundo dentro de la propiedad, como resultado de los estudios, dio como mejor resultado de probabilidad de disponibilidad de recurso hídrico en las coordenadas: X: 04522923 - Y: 02129151 - H: 2.657 m.s.n.m

- El estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas, fue realizado por parte de la firma PERFOINGENIERIA DEL SUR, representa legalmente por Hugo Meza y para el caso se determinó que la perforación del pozo debe ser de 80 metros, donde, una vez hecho mediante el método rotativo de perforación, se instalaran tubos de PVC, con ranuras en la sección del acuífero para permitir el ingreso de agua y evitar sedimentos. Alrededor del revestimiento se coloca un filtro de grava para mejorar la filtración y prolongar la vida útil del pozo, junto con un sellado sanitario en la parte superior para prevenir contaminación externa.
- El estudio determina igualmente que las capas registradas e interpretadas por su resistividad se puede determinar que presentan saturación, lo que interpreta como presencia de nivel freático en los estratos de suelos identificados.
- El pre diseño, del pozo una vez aprobada la viabilidad para la explotación de aguas se tendrán en cuenta las siguientes características:
 - ✓ Equipo de perforación: Rotativa.
 - ✓ Método de perforación: Circulación directa con lodo.
 - ✓ Profundidad exploratoria: 80 metros
 - ✓ Diámetro de perforación: 10 pulgadas.
 - ✓ Diámetro de entubamiento: 8 pulgadas.
 - ✓ Diámetro de revestimiento: 4 pulgadas.
 - ✓ Tipo de revestimiento: P.V.C.
 - ✓ Se deben tomar muestras metro a metro
 - ✓ Se debe llevar la rata de penetración cada metro perforado.
 - ✓ Se debe registrar en un litolog los estratos perforados, definiendo su espesor y características Litológicas.
 - ✓ El registro eléctrico a hueco abierto, debe por lo menos tener resistividad y SP para poder evaluar intervalos.
 - ✓ Filtros Tubería perforada o rejilla especializada.
 - ✓ Equipo de Bombeo Bomba sumergible.
 - ✓ Sello sanitario De 15 metros en concreto pobre.
 - ✓ Grava: Seleccionada entre ¼ y ½ pulgada.
 - ✓ En el sitio de la perforación debe acondicionarse la vía de acceso para entrar la maquinaria de perforación y sus accesorios, como bomba y tubería de perforación.
 - ✓ Debe contar con agua y energía eléctrica para poder perforar y probar el pozo con bomba Sumergible.

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO C.CT- 392- 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa 1- que es viable autorizar La Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, dentro del predio San Sebastián, localizado en Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, a nombre de **JESÚS ARMANDO ERAZO PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en Guaitarilla (N), **MARÍA ELENA ARTEAGA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando los siguientes aspectos:

- a- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
- b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote San Sebastián, de propiedad de los interesados, localizado en Botanilla, sector San Sebastián, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
- c- El periodo de exploración para el presente proyecto es de CUATRO (4) Meses a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización.

Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015:

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayos de bombeo.
6. Análisis físico – químico de las aguas
7. Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida.

(Decreto 1541 de 1978, art 151).

Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizara por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.
- b- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.
- c- Profundidad y método de perforación.
- d- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento rea l del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

- f- *Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico.*
- g- *Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*
- *La prueba de Bombeo a que se refiere el literal “e” del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.*
- *Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.*

(...)”

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 392-2025 del 11 de agosto del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 392-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre de los señores **JESUS ARMANDO ERASO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en Guaitarilla (N), y **MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), quienes solicitaron permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad al estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas el cual fue adelantado por parte de la empresa **PERFOINGENIERÍA DEL SUR**, realizados dentro del predio denominado **“SAN SEBASTIÁN”**, localizado en la Vereda Botanilla, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. El permiso dirige bajo los siguientes aspectos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 en los siguiente:

- a- El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
- b- Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizará sobre el lote San Sebastián, de propiedad de los interesados, localizado en Botanilla, sector San Sebastián, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
- c- El periodo de exploración para el presente proyecto es de CUATRO (4) Meses a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización.

ARTÍCULO TERCERO. El peticionario deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas ‘planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua:

descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológico y Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).
1. La prueba de Bombeo a que se refiere el literal “e” del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.
 2. Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia del presente permiso es de CUATRO (4) Meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los solicitantes los señores **JESUS ARMANDO ERASO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.789 expedida en Guaitarilla (N), y **MARIA ELENA ARTEAGA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.844.272 expedida en Guaitarilla (N), dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

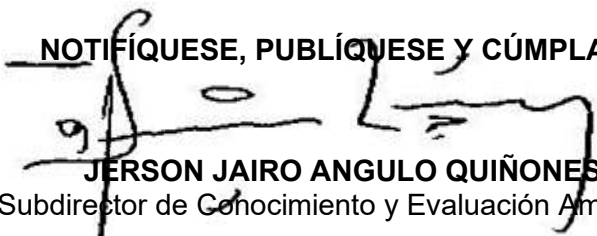
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 27 DE AGOSTO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro 
Abogado Contratista SUBCEA.